

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 2 1 1 4 DE****(18 NOV. 2004)**

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO - " FES"

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra el **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO** que se identifica con la sigla- "FES", NIT 860.014.540-7, con domicilio principal en la carrera 13 # 13-17, oficinas 12-01/05, de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.00001520 de 28 de enero de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de " FES".

CUARTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se han presentado al interior del fondo " FES" relacionados con los altos riesgos a que esta expuesta la entidad en los aspectos: crediticio, financiero, jurídico, administrativo e informático y la evidente ausencia de cuidado

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a "FES"
Página 2 de 9

y de gestión de los administradores en la aplicación de soluciones de fondo a los múltiples problemas de la entidad.

QUINTO.- Que con base en las quejas, denuncias y reportes rendidos, tanto ante la entidad solidaria como ante este organismo de control, por parte de algunos asociados y del revisor fiscal del Fondo, esta Superintendencia ha observado que la entidad se sume cada día más en una grave situación de orden administrativo, financiero, de gobernabilidad y de control interno, los cuales generan serios conflictos.

SEXTO.- Que de las conclusiones del informe de la visita practicada por funcionarios de la Supersolidaria, de los hallazgos producto del análisis de la documentación y pruebas recaudadas y de las observaciones hechas en los dictámenes rendidos por parte del revisor fiscal de "FES", se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra el fondo. Estos hallazgos y conclusiones se resumen de la siguiente manera:

- a) No se cuenta con una apropiada estructura de sistemas que sirva de soporte suficiente a la operación de la entidad, esto a pesar de las contrataciones y erogaciones que en ese sentido ha efectuado el "FES", lo que da claros indicios de la existencia de problemas de diagnóstico, de planeación, de celebración de contratos y exigencia del cumplimiento de los mismos por parte de los administradores, con consecuencias económicas en el patrimonio e intereses de los asociados.
- b) Se evidencian serios problemas de control interno no resueltos al interior del "FES" y que han originado malos manejos de recursos en devolución de aportes, desembolsos de créditos, devolución de ahorros, etc., con evidentes consecuencias en el patrimonio e intereses de los asociados que ascienden a una cifra aproximada de \$ 103 millones de pesos.
- c) El despido del Representante Legal Señor Hernán Pedraza Saravia, con supuesta justa causa y posterior indemnización y contratación del mismo; lo que indica ausencia de cuidado, así como de un apropiado y oportuno asesoramiento por parte de los administradores para la toma de estas decisiones, lo que implica consecuencias en el patrimonio e intereses de los asociados, cifra que asciende aproximadamente a \$ 30 millones de pesos.
- d) No se da cumplimiento a las normas vigentes en términos de reportes de información estadística y financiera, oportunos e integrales a la Supersolidaria conforme al segundo nivel de supervisión de la Entidad, según lo establece el Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera, lo que se detecta e informa mediante oficio DLR-7010-2109-2004 de agosto 19 de 2004.
- e) **Ajustes y reclasificaciones a la principales cuentas de los estados financieros que involucran la mayor parte de la operación de la entidad; ajustes que ascienden a \$ 164.8 millones y reclasificación por \$ 393.7 millones.** La visita encontró además que existen otras cifras por determinar en las cuentas de cartera, ahorro y aportes por parte del FES en este mismo sentido que por la naturaleza y volumen de operaciones que involucran podrían ser materialmente importantes.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 3 de 9

- f) La entidad presenta alto riesgo jurídico - administrativo por la decisión tanto de la asamblea general como de la junta directiva de admitir y consentir la permanencia de asociados, así como la continuidad en el ingreso de nuevos asociados empleados de entidades distintas al SENA, en contravención a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del artículo 4º del Decreto 1481 de 1989, a pesar de las instrucciones impartidas mediante el oficio DLR-7000-0098 del 28 de enero del 2004, y radicado el 27 de febrero del mismo año por medio del cual se ordenó suspender, en adelante, la aplicación del numeral 4, artículo 9, del Capítulo II de los Estatutos del Fondo de Empleados del SENA.
- g) Incumplimiento a la normatividad vigente prevista en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en relación con la evaluación, clasificación y calificación de cartera de créditos vigentes con la consecuente contingencia e impacto que ello implica en los estados y situación financiera del FES.
- h) Cartera con terceros por un monto que asciende a \$ 288.7 millones de pesos que involucra aproximadamente 466 créditos.

SÉPTIMO: Que en lo referente al análisis de los riesgos financiero, jurídico-administrativo, crediticio, informático, y el fondo de liquidez, se estableció lo siguiente:

- a) En la parte financiera se observa como la entidad está expuesta a un alto riesgo, ya que al no existir un adecuado control interno administrativo, operativo y contable, se genera una inapropiada revelación de la situación financiera, creando incertidumbre sobre el debido cuidado y juicio con que sus administradores vienen cumpliendo los deberes impuestos por la ley. Así mismo, se aprecia que los principales rubros que involucran la mayor parte de las operaciones, tienen observaciones que originan ajustes y/o reclasificaciones, con cifra definida o con una cifra por determinar, por lo cual la entidad deberá efectuar ajustes por monto de **\$ 164 millones pesos** y reclasificaciones por la suma de **\$ 393.7 millones de pesos**.
- b) En el aspecto jurídico - administrativo se estableció que la entidad no realizó el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas en el último año, con la oportunidad y forma indicadas en los numerales 2.2. y 2.3, Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No.0013 de 2003), emanada de esta Superintendencia. Además, existe un número indeterminado de asociados a quienes no se les efectúa el descuento del 2% del sueldo básico mensual, el cual se distribuye a aportes (1.8%) y a ahorros permanentes (0.2%), con lo cual la entidad está incumpliendo sus estatutos y los mandatos de ley establecidos a este respecto en el Decreto 1481 de 1989, sumado el hecho de tener como asociados a algunos empleados de la Contraloría General de la República, de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional -DIAN-, y de la Universidad Pedagógica Nacional- UNP-, además que la vinculación de los funcionarios de las citadas entidades, se realizó posterior a la promulgación del decreto antes citado, quebrantándose así la norma rectora de los fondos de empleados en lo pertinente al vínculo previsto en el artículo 4 del mismo. Para la fecha de la visita el 21.2% de los asociados no eran empleados ni del SENA ni del FES y dentro de la conformación del grupo directivo y de los comités del FES, se encontraron 9 miembros que no eran funcionarios de estas entidades.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 4 de 9

- c) Igualmente, en este riesgo jurídico - administrativo se detectó que por la decisión tanto de la asamblea general como de la junta directiva se consiente la permanencia de asociados y la continuidad en el ingreso de nuevos asociados empleados de entidades distintas al SENA, con el incumplimiento de lo ordenado en los numerales 2 y 3 del artículo 4º del Decreto 1481 de 1989 y el requerimiento DLR-7000-0098 del 28 de enero del 2004 y radicado el 27 de febrero del mismo año, en el cual se ordenó suspender la aplicación del artículo 9, numeral 4, del capítulo II de los Estatutos del Fondo. Además, se evidencia la ausencia de diligencia de un buen hombre de negocios por parte de los administradores como lo exige el estatuto del FES y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en los dos (2) despidos y el pago de indemnizaciones de los Gerentes, ocurridas en los tres últimos años. Cabe destacar que los despidos han sido con justa causa según consta en acta de Junta Directiva, sin embargo y dado que dicha causal no se documentó y probó con suficiencia, la entidad se vio obligada a indemnizar a estos funcionarios con un monto aproximado a \$30 millones y, en el caso del actual Gerente, fue nombrado nuevamente como tal, con posterioridad a su despido y del pago de la indemnización.
- d) La Entidad está también expuesta a un alto riesgo crediticio, al no contar con reglamentación y políticas para la concesión de crédito, así como tampoco cuenta con un software que le permita medir con precisión la clasificación y calificación de cada una de créditos otorgados vigentes, efectuar las causaciones de ingresos por intereses, constituir la provisión requerida y consecuentemente efectuar la suspensión de causaciones, lo cual conlleva a que no se tenga ninguna certeza de lo apropiado de las cifras de balance para capital e intereses de cartera, y en el estado de resultados respecto de los intereses causados como ingreso operacional y de los gastos causados por provisiones, como tampoco de la calificación dada a la totalidad de la cartera de la Entidad. Por lo demás y dado que la cartera es su principal activo (80% del total), se derivan serios indicios de cartera vencida no revelada de esta forma por el FES pero que si ha sido objeto de salvedad por parte del Revisor Fiscal en los cuatro últimos periodos.
- e) En materia de seguridad informática se observó que las medidas de seguridad en el área de sistemas son mínimas, dado que los equipos centrales y servidores no se encuentran en lugar separado y con las medidas físicas apropiadas.
- f) En relación con el fondo de liquidez, el FES a 31 de diciembre de 2003, presenta un defecto en su monto mínimo, por cuanto refleja el 6.97% sobre el saldo de los depósitos de ahorro a esa fecha, cuando según la norma vigente el mínimo requerido corresponde al 10% , con lo cual se incurre en violación a lo establecido en el numeral 1, Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 013 de 2003), emanada de esta Superintendencia y en los Decretos 2280 y 790 de 2003.

OCTAVO. Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales d), e), f) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 5 de 9

d)- Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Supersolidaria debidamente expedida. Causal que se materializa por cuanto , la entidad presentó desacato a instrucciones dadas por Supersolidaria relacionadas con el tema de la legalización del vínculo de asociación según Decreto 1481/89, al permitir la vinculación de asociados que no tienen vínculo con el SENA. Igualmente se ha incumplido en lo referente a los requerimientos para el reporte de información estadística y financiera.

e)- Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley. Aplicable en razón a que se observa una completa inobservancia de las normas vigentes para evaluar y calificar cartera, su principal activo; no constitución de provisiones y cartera vencida que no se revela como tal; asociados en número no determinado a los cuales no se les descuenta el aporte y el ahorro previsto en los estatutos y en la ley; incumplimiento reiterado en la remisión de información a Supersolidaria a través del formulario oficial de rendición de cuentas según su nivel de supervisión.

f)- Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura. Como también se expresó se registra incumplimiento de varias normas contables y jurídicas vigentes que originan total incertidumbre sobre las principales cuentas y cifras de los estados financieros, lo que además ha originado que en los últimos cuatro años el revisor fiscal haya emitido dictamen con salvedades, las que se han mantenido durante este mismo periodo, lo que hace ver la ausencia de cuidado y buen juicio de los administradores en el manejo de la entidad.

h)- (Adicionado por la Ley 510 de 1999, Art. 20) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. Como ya se dijo existen graves inconsistencias en la información financiera suministrada a la Supersolidaria ya que el FES ha registrado un reiterado incumplimiento en la remisión de la misma y el desacato a instrucciones dadas por este Ente de Control para entrega oportuna de información, situación que no permite conocer en forma objetiva y oportuna la real situación contable y financiera de este fondo.

NOVENO.- Que la conclusión del informe de la visita adelantada al FES permite determinar que en el Fondo se vienen acumulando contingencias de gastos y pérdidas por la continua inobservancia a la normatividad vigente que desmejoran substancialmente su patrimonio y en consecuencia se coloca en riesgo la estabilidad económica de la entidad y el ahorro de los asociados.

DECIMO: Que el FES en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento de los riesgos financiero, jurídico - administrativo, crediticio e informático que lo afectan, como tampoco modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica y administrativa de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario, de los aportes sociales y de los ahorros de sus asociados.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 6 de 9

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO - "FES"**, con NIT 860.014.540-7, con domicilio principal en la carrera 13 # 13-17, oficinas 12-01/05, de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.00001520 de 28 de enero de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal del fondo " FES". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de " FES" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Comité de Control Social de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial al doctor **ANTONIO HERIBERTO SALCEDO PIZARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.247, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal al doctor **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.297.301.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor **GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a " FES" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a " FES" poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 7 de 9

del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;

- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 8 de 9

- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
- i) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien esta facultado para posesionar al agente especial y al revisor fiscal y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de "FES", así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a " FES", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Santafé de Bogotá D.C. a los _____ día del mes de _____ de _____ se notificó personalmente a: _____; en nombre propio como apoderado de _____ identificado con C.C. NIT O: N° _____ T.P. del contenido de la Resolución N° _____ del _____ de _____, y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja Ninguno que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante _____ Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre _____
Firma _____
C.C.N° _____

EL NOTIFICADOR: .
Profesional Universitario
CAUS _____
Firma _____

ANULADO
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a " FES"
Página 9 de 9

información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de " FES" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al Agente Especial que proceda a la confección de los inventarios y avalúos en la forma y términos que ordena la ley, como también a la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV. 2004


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

GLHH/MALM
CCJC/CFS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Santafé de Bogotá D.C. a los 19 días del mes de NOVIEMBRE de 2004 se notificó
personalmente a: HERNAN PEDRAZA SARAVIA en nombre propio
como GERENTE de FONDO DE EMPLEADOS DEL SENIA - "FES" identificado
con C.C. Nit. Otro No. 19.086.525 de
T.P. No. X
del contenido de la Resolución No. 2114 del 18 de NOVIEMBRE de 2004, y se le
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente
notificación ante SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre _____

Firma POR AVISO (SEANEYA)

C.C. No. _____

EL NOTIFICADOR: .

Profesional universitario

C.A.U.

Firma [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Santafé de Bogotá D.C. a los _____ días del mes de _____ de _____ se notificó
personalmente a: _____ de _____ se notificó
como apoderado de _____ en nombre propio
con C.C. Nit. Otro No. _____ identificado
T.P. No. _____ de _____
del contenido de la Resolución No. _____ de _____ de _____ y se le
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente
notificación ante _____
Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre _____

Firma _____

C.C. No. _____

EL NOTIFICADOR: .

Profesional universitario

C.A.U.

Firma _____

ANULADO
ANULADO
ANULADO
C.A.U.
C.A.U.
C.A.U.